



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de abril del dos mil veintitrés

El 20 de febrero hogaño dentro del presente proceso se requirió al extremo activo para cumplir la carga de notificación a la contraparte, el 23 de febrero adoso al legajo tales diligencias, mismas que datan del 20 de septiembre del 2022.

El artículo 121 del Código General del Proceso prevé que *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada..."*.

En el presente caso, el extremo activo dio aviso de tal diligencia cuando ya habían transcurrido cinco (5) meses, los cuales desde ya sea dicho deben ser descontados del cómputo previsto en la norma pues no puede ser imputable tal período a este estrado judicial, ello siendo necesario atendiendo la programación de la agenda del despacho para las audiencias.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Descontar cinco (5) meses del término indicado en el artículo 121 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Convocar a las partes a audiencia a las 2:00 p.m. del martes 12 de septiembre del 2023 en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas.

TERCERO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

QUINTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

SEXTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de **MARIA ISABEL ACEVEDO VILLA**
Copia acta de Acta Bienestar Familiar.
Copia de la Sentencia en mención.
Antecedentes judiciales.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- José Danilo Mayz Cesar.
- Angela Janneth Sánchez Giraldo.
- Lorena Catherine García Diaz.
- Daniela Carmona Sánchez.
- Luz Elena Peláez Blandón.
- Johana Marcela Acevedo Peláez.

Parte demandada.

La parte demandada, Juliana Villa Ramírez, guardo silencio al respecto, sin solicitar prueba alguna.

Ministerio Público

Pese a notificársele oportunamente igualmente guardo silencio, sin solicitar prueba alguna.

Declaración parientes

Se dispone escuchar en su calidad de parientes de la menor aquí inmiscuida a los relacionados por la parte actora: Luz Elena Peláez Blandón, Johana Marcela Acevedo Peláez y María Libia Ramírez Mejía.

Para ello la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la audiencia.

Pruebas de Oficio

Se ordena trasladar las pruebas obrantes en el proceso que dio lugar a la privación de patria potestad, esto es, el radicado bajo el número 63001311000320150024400, por secretaría procédase de conformidad.

Se ordena visita socio familiar a la menor y a su grupo familiar con el que reside a través del equipo de trabajo social adscrito al Centro de Servicios Judiciales, al igual que a la residencia del progenitor, con el fin de establecer sus actuales condiciones de vida y demás asuntos que puedan ser evaluados por la profesional en su ámbito de trabajo social.

Se ordena, a costa del extremo activo, una valoración psicológica a través del instituto de medicina legal y ciencias forenses, con el fin que se establezcan las actuales circunstancias en las que se encuentra respecto de las causas que dieron origen a la privación de la patria potestad. Remítase la documentación correspondiente, así como el legajo antes aludido con la totalidad de las piezas, audiencias correspondientes donde consten las pruebas y consideraciones de las decisiones que se adoptaron.

Indíquesele a la entidad que debe remitir las instrucciones de la realización de la prueba, el valor de la misma, la forma de pago a cargo del extremo activo, el nombre del profesional que la realizará, así como sus datos de contacto y correo electrónico, la advertencia que debe allegar el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha antes señalada, así como asistir a la correspondiente diligencia para lo cual se le remitirá el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70523de357c2793419a4e562ee3aa8d476c5fcae5d5ae0940651b461690f6817**

Documento generado en 12/04/2023 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>